

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	---	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el expediente virtual del presente proceso informando que, mediante auto del **2 DE MARZO DE 2023** se requirió a la parte actora para que procurara la notificación de la parte demandada, so pena de aplicar el desistimiento tácito de la acción. El término para cumplir la carga procesal se surtió de la siguiente manera:

NOTIFICACIÓN AUTO: 3 de marzo de 2023

TREINTA (30) DÍAS CUMPLIMIENTO CARGA: 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30, 31 de marzo, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 24, de abril de 2023.

Dentro del término legal, la parte actora no acreditó la notificación de la parte demandada. Se advierte que en el presente proceso se encuentra vigente embargo de remanentes a favor del proceso que cursa en el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, promovido por Confa en contra del común demandado Carlos Enrique Agudelo Gonzáles, bajo el radicado 1700140030092022-00039-00.

En la fecha, **29 DE MAYO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales -Caldas-, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : **EJECUTIVO**
DEMANDANTE : **LUZ ELENA ESCOBAR ATEHORTUA** C.C. Nro. 30.286.248
DEMANDADO : **CARLOS ENRIQUE AGUDELO GONZÁLEZ** C.C. Nro. 75.063.307
RUTH DE JESÚS GONZÁLEZ DE AGUDELO C.C. Nro. 24.307.094
RADICADO : **170014003010-2020-00317-00**

Auto interlocutorio No. 0566-2023

Vista la constancia que antecede, procede el Despacho a resolver lo que corresponda dentro del proceso de la referencia.

Establece el artículo 317 del Código General del Proceso la aplicación del desistimiento tácito, cuando una parte incumpla una orden emanada por el Despacho siempre que haya sido requerido para su cumplimiento.

Por auto del **2 DE MARZO DE 2023**, se requirió a la parte actora para que procurara la notificación de la parte demandada, so pena de decretar el desistimiento tácito de la acción de conformidad con la norma ya indicada.

El término para que la parte actora cumpliera con la carga procesal que le fue impuesta, venció el pasado **24 DE ABRIL DE 2023**, sin que se evidencie actuación procesal alguna o memorial presentado por el solicitante en torno a darle cumplimiento a la orden impartida por este despacho.

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	SIGC
--	---	-------------

Por todo lo anterior, se tiene que los presupuestos fácticos establecidos en el artículo 317 del Código General del Proceso se encuentran acreditados en su totalidad, siendo dable declarar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito ante la inactividad y desinterés de la parte actora.

Como consecuencia de lo anterior, se dispondrá la terminación del presente asunto, no hay lugar a imposición de condena en costas porque no se causaron y se harán los demás pronunciamientos pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO en el proceso **EJECUTIVO**, adelantado por **LUZ ELENA ESCOBAR ATEHORTUA**, con cédula Nro. **30.286.248**, propietaria del establecimiento de comercio **INMOBILIARIA GÓMEZ ESCOBAR**, en contra de **CARLOS ENRIQUE AGUDELO GONZÁLEZ**, con cédula Nro. **75.063.307**, y **RUTH DE JESÚS GONZÁLEZ DE AGUDELO**, con cédula Nro. **24.307.094**. Como consecuencia de lo anterior se **DISPONE LA TERMINACIÓN** del presente asunto.

SEGUNDO: SIN CONDENAS en costas a la parte demandante, comoquiera que éstas no se causaron.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en este proceso, consistentes en:

- El embargo y posterior secuestro del vehículo clase **MOTOCICLETA** marca **HONDA**, modelo **2021**, con placas **EYT-04F** propiedad del demandado **CARLOS ENRIQUE AGUDELO GONZALEZ**, con cédula Nro. **75.063.307**, de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Manizales.

Parágrafo. Librense por Secretaría los oficios pertinentes comunicando a la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MANIZALES** lo decidido en el presente asunto, a través del correo electrónico coordinacion.auditoria@stm.com.co, y solicitándole la **cancelación del Oficio Nro. 1904 del 1 de octubre de 2020**, y del **Despacho Comisorio Nro. 041 del 27 de octubre de 2020**, e informándole que dicha medida continúa vigente para el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, en el proceso ejecutivo promovido por **CONFA** en contra del común demandado **CARLOS ENRIQUE AGUDELO GONZÁLES**, bajo el radicado **1700140030092022-00039-00**.

- El embargo de la quinta parte del salario previa deducción del salario mínimo legal vigente del contrato de obra, prestación de servicios profesionales o cualquier vinculación laboral, que el demandado **CARLOS ENRIQUE AGUDELO GONZALEZ** identificado con C.C **75.063.307**, percibe de **INCOLOLMA**.

Parágrafo. Librense por Secretaría los oficios pertinentes comunicando a la empresa **INCOLOLMA** lo decidido en el presente asunto, a través del correo

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendaj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	-------------

electrónico cma_inc_1995@hotmail.com, solicitándole la **cancelación del Oficio Nro. 465 del 5 de abril de 2021**, e informándole que dicha medida continúa vigente para el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, en el proceso ejecutivo promovido por **CONFA** en contra del común demandado **CARLOS ENRIQUE AGUDELO GONZÁLES**, bajo el radicado **1700140030092022-00039-00**

- El embargo de la quinta parte (1/5) del salario, bonificaciones y demás rubros legales y extralegales, previa deducción del salario mínimo legal vigente, que el codemandado **CARLOS ENRIQUE AGUDELO SÁNCHEZ**, con cédula Nro. **75.063.307**, percibe como empleado de la empresa **CONTACTAMOS S.A.S.**

Parágrafo. Librense por Secretaría los oficios pertinentes comunicando a la empresa **CONTACTAMOS S.A.S.** lo decidido en el presente asunto, a través del correo electrónico sandra@contactamosas.com, y solicitándole la **cancelación del Oficio Nro. 948 del 2 de julio de 2021**, e informándole que dicha medida continúa vigente para el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, en el proceso ejecutivo promovido por **CONFA** en contra del común demandado **CARLOS ENRIQUE AGUDELO GONZÁLES**, bajo el radicado **1700140030092022-00039-00**

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 087 del 30 de mayo de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Civil 10

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f995cc9e02d5c85a5c3401c19532fa82b5fc5e287dd94bbd3f6fc986b104e3e**

Documento generado en 29/05/2023 02:46:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>